



Aprender Haciendo

MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

Aprobado Resolución 270-0512 Consejo Directivo

INDICE

Índice	Página 2
Considerandos	Página 3
CAPITULO I	
Objetivos y Aplicación	Página 3
CAPITULO II	
De la Base Legal	Página 4
CAPITULO III	
Definiciones	Página 4
CAPITULO IV	
De los criterios de inversión	Página 5
CAPITULO V	
Aprobación y Registro	Página 5
CAPITULO VI	
Supervisión y vigencia	Página 6

Resolución No. 270-0512

El Consejo Directivo de la ENCA

Considerando:

1. Que es necesario Normar los procesos y procedimientos para efectuar operaciones de inversiones financieras,
2. Que es indispensable en la institución una herramienta de medición y supervisión de las operaciones de inversión,
3. Y en base a sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la ENCA, Decreto 51-86

Determina aprobar el siguiente:

MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

CAPITULO I.

OBJETIVO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo Regular y establecer un marco de acción general y las responsabilidades para invertir los recursos financieros de la ENCA atendiendo a los criterios de riesgos, rentabilidad, liquidez y transparencia, de acuerdo con los lineamientos para la administración de recursos financieros de las entidades del Estado.

Artículo 2.- Aplicación Este Manual se debe aplicar para todas las inversiones financieras constituidas por la Escuela Nacional Central de Agricultura en los bancos del sistema nacional supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

CAPITULO II.

DE LA BASE LEGAL

Artículo 3.- Para efecto del presente Manual se podrá aplicar los siguientes documentos como base legal:

Decreto 51-86 Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura

Decreto 101- 97 “Ley Orgánica del presupuesto”.

Normas Generales de Control Interno.

CAPITULO III.

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para el cumplimiento de este Manual adoptan las siguientes definiciones:

Capital: crédito, dado que implica un beneficio económico en la forma de interés.

Tasa de Interés: Índice utilizado para medir la rentabilidad de los ahorros o el coste de un crédito.

Estado de cuenta: documento enviado al cliente por un banco en el que le da a conocer las operaciones realizadas en un período con algún tipo de producto bancario, para conocimiento del cliente

Plazo fijo: operación financiera por la cual una entidad financiera, a cambio del mantenimiento de ciertos recursos monetarios inmovilizados un periodo de tiempo determinado, reporta una rentabilidad financiera fija o variable, en forma de dinero o en especie

Inversión Financiera: son los recursos que se colocan en títulos, valores y demás documentos financieros, a cargo de otros entes, con el objeto de aumentar los excedentes disponibles por medio de la percepción de rendimientos, intereses, dividendos, variaciones de mercado u otros conceptos.

Desinversión: acción por la cual se deja sin efecto una inversión.

Certificado de Inversión: documento emitido por una entidad bancaria que amarra o soporta la constitución de una inversión.

CAPITULO IV

DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Se establecen los siguientes criterios de inversión

- a) Los plazos de inversión se deben establecer con base en el presupuesto anual, el flujo de caja proyectado, la programación financiera cuatrimestral y los análisis de las ofertas vigentes (si las hubiere). Los plazos deben negociarse con el Banco del Sistema para ser retirados los fondos cuando fuere necesario sin penalizaciones.
- b) Las inversiones se deben colocar solo en instituciones bancarias domiciliadas en Guatemala autorizadas por la Superintendencia de Bancos para captar depósitos del público y que acrediten una calificación mínima de AA en el mercado bancario de Guatemala extendida por una entidad certificadora.
- c) Las propuestas de inversiones deberán contemplar una combinación de riesgo, rendimientos, plazos e instrumentos financieros a utilizar; privilegiando aquellos que puedan ser convertibles inmediatamente en valores líquidos.
- d) La inversión se hará con criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y cobertura; las operaciones se deben realizar siempre a precios de mercado y sin ánimo especulativo y en moneda de giro nacional (Quetzal).
- e) Los títulos o certificados de inversión deben ser emitidos a nombre de la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA y ser firmados únicamente por El Director y El Presidente del Consejo Directivo, salvo cuando alguno de los dos anteriores tenga impedimento de hacerlo firmará el Coordinador Financiero. Siempre se mantendrá la dualidad de firmas en los certificados de inversión (mancomunadas).
- f) La Coordinación Financiera de la ENCA deberá realizar un análisis de las ofertas de inversión y dictaminar sobre el caso.

CAPITULO V

APROBACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6 Aprobación. Tanto las inversiones como las desinversiones sin excepción alguna, serán autorizadas por El Consejo Directivo, el cual emitirá la resolución respectiva.

Artículo 7 Registro. La Coordinación Financiera establecerá los controles respectivos de las inversiones y desinversiones que el Consejo Directivo autorice constituyendo en cada caso expediente donde conste como mínimo la resolución de aprobación por parte del consejo directivo, copia del título de inversión, cuenta corriente de la inversión.

La Coordinación Financiera efectuará el manejo de las inversiones de conformidad con las instrucciones que fije el Consejo Directivo y con las normas establecidas en el presente Manual, con base en las cuales se podrá estructurar el portafolio de inversiones.

- a) Toda inversión financiera debe quedar registrada contablemente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, debiendo cubrir para el efecto los aspectos fiscales y legales.
- b) Los títulos de crédito originales que amparan a las inversiones financieras deben permanecer en una caja fuerte en Tesorería de la ENCA o en cajilla de seguridad de un banco del sistema.
- c) Los fondos del cobro de intereses y/o vencimiento de las inversiones, deberán ingresar a la Tesorería de la ENCA, separados en capital e intereses y ser registrados en el módulo correspondiente de ingresos del SICOIN.
- d) Los intereses generados por las inversiones deberán ser trasladados a las cuentas de ingresos de la ENCA en forma mensual.
- e) La Tesorería llevará un registro por separado de cada inversión y la parte de capital e intereses, de manera que se puedan obtener informes al día de cada tipo de inversión.
- f) Las inversiones e intereses serán contabilizados de manera oportuna en los registros contables de la Escuela en un máximo de tres días hábiles en los módulos correspondientes del SICOIN.

CAPITULO VI

SUPERVISION Y VIGENCIA

Artículo 8 Supervisión. Auditoría Interna se encargará de la fiscalización de las operaciones de inversiones financieras de la ENCA, verificando el cumplimiento del presente manual.

La Dirección a través de la Coordinación Financiera tiene bajo su cargo y responsabilidad, dirigir y dar pautas para que se realice un adecuado control y registro en el manejo de las inversiones; monitorear las condiciones financieras de cada banco en especial en lo referente a solidez, ventas, fusiones, intervenciones o cualquier otra información relevante; seguimiento a las calificaciones de los diferentes bancos; aprobación o ratificación de operaciones, de lo cual deberá informar al Consejo Directivo.

Artículo 9 Vigencia. El presente manual empieza a regir inmediatamente después de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura.